



Roj: **SAP A 2687/2010** - ECLI: **ES:APA:2010:2687**

Id Cendoj: **03014370042010100062**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Alicante/Alacant**

Sección: **4**

Fecha: **25/02/2010**

Nº de Recurso: **51/2010**

Nº de Resolución: **81/2010**

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **PALOMA SANCHO MAYO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Audiencia Provincial de Alicante. Sección cuarta. Rollo **51/2010**.

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCIÓN CUARTA

ALICANTE

NIG: 03014-37-2-2010-0000223

Procedimiento: Recurso de apelación Nº 000051/2010-

Dimana del Juicio Verbal Nº 000668/2009

Del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 6 DE ALICANTE

Apelante/s: Daniel

Procurador/es: JOSE MIGUEL CRUZ HERNANDEZ

Letrado/s: MIGUEL J. GARCIA-SERNA COLOMINA

Apelado/s: Elvira

Procurador/es : ROBERTO HERNANDEZ GUILLEN

Letrado/s: SILVIA GRANDE VICENTE

En ALICANTE, a veinticinco de febrero de dos mil diez

El Ilmo. Sr. D. PALOMA SANCHO MAYO, Magistrada de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Alicante, ha pronunciado,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

la siguiente:

SENTENCIA Nº 000081/2010

En el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada D^a. Daniel , representada por el Procurador Sr. CRUZ HERNANDEZ, JOSE MIGUEL y asistida por el Ldo. Sr. GARCIA-SERNA COLOMINA, MIGUEL J., frente a la parte apelada Elvira , representado por el Procurador Sr. HERNANDEZ GUILLEN, ROBERTO y asistido por el Ldo. Sr. GRANDE VICENTE, SILVIA, contra la sentencia dictada por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 6 DE ALICANTE.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 6 DE ALICANTE, en los autos de juicio Juicio Verbal - 000668/2009 se dictó en fecha 01-10-09 sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:



"Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Hernández Guillén, en nombre y representación de D^a Elvira contra Daniel , debo condenar y condeno a éste a que abone a los primeros la cantidad de 1.991,30 , con sus intereses legales en la forma señalada y si efectuar especial imposición de las costas causadas."

SEGUNDO.- Contra dicha sentencia interpuso recurso de apelación la parte demandada D/^a. Daniel , habiéndose tramitado el mismo por escrito ante el Juzgado de instancia, en la forma prevista en la L.E.C. 1/2000, elevándose posteriormente los autos a este Tribunal, donde quedó formado el correspondiente rollo de apelación 000051/2010 señalándose para la resolución del recurso de apelación el próximo día 24-02-10.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La sentencia dictada en primera instancia estimó parcialmente la demanda en reclamación de cantidad formulada por D^a Elvira contra D. Daniel en reclamación de cantidad, condenando al demandado a satisfacer a la actora la cantidad suma de 1.991,30 euros con los intereses legales desde la demanda.

Contra dicha sentencia se alza en apelación la parte demandada, interesando su revocación y la íntegra desestimación de la demanda, alegando error en la valoración conjunta de la prueba pues, del resultado de la practicada, se desprende que no existe la obligación del demandado de satisfacerse la total cantidad reclamada en la demanda, destacando la actuación contraria a la buena fe del demandado que con posterioridad a la ruptura de la convivencia de ambos litigantes y posterior separación judicial, cuya sentencia de fecha 8-03-2004, no se pronunció sobre la atribución en concreto de la devolución de la declaración del IRPF realizada de forma conjunta por los hoy litigantes en el año anterior a la separación, y le pertenecen por mitad a ambos litigantes.

SEGUNDO.- Pues bien, está acreditado que los hoy litigantes estuvieron casados bajo el régimen económico de separación de bienes hasta que, por sentencia de fecha 8 de marzo de 2004, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de San Vicente de Raspeig, se decretó su separación judicial aprobándose los acuerdos adoptados de común acuerdo por los esposos para regular las consecuencias de su separación.

Durante el año 2004 se procedió por la Administración Tributaria a la devolución del resultado negativo de la declaración sobre el IRPF del año 2003, efectuada de forma conjunta por los casados. Devolución reconocida por el recurrente por un total de 2.988,21 euros.

Vemos pues que la devolución se efectuó vigente el régimen económico de separación de bienes, en el que como sabemos pertenece a cada cónyuge los bienes que tuviesen en el momento inicial del mismo y los que después adquiriesen por cualquier título (art. 1937 CC).

Entendemos, que precisamente por ello y por disponer ambos cónyuges de ingresos económicos, podían haber realizado declaraciones individuales de renta y que si no lo hicieron así fue porque ambos se beneficiaban fiscalmente de la declaración conjunta que como decimos ambos acordaron libremente realizar.

Por ello consideramos como mantiene la resolución y la parte actora, en que el importe de dicha devolución debe ser repartido por mitad entre los litigantes y no en función de las retribuciones o retenciones de uno y otro como se decidió en primera instancia.

Por ello, procede la desestimación íntegra del recurso de apelación y la confirmación de la sentencia dictada en todos sus términos.

TERCERO.- Dada la desestimación íntegra del recurso de apelación procede la condena en costas de la apelante al amparo de los artículos 394-1 y 398-1 LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por D. Daniel , representado por el Procurador Sr. Cruz Hernández, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Alicante, con fecha 1 de octubre de 2009, en las actuaciones de que dimana el presente rollo, debo confirmar y confirmo dicha resolución, imponiendo a la parte apelante el pago de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes conforme determina el art. 248 LOPJ y, con testimonio de la misma, dejando otro en el rollo, devuélvase las actuaciones al Juzgado de procedencia, interesando acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, fallando en grado de apelación, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo.Sr. Magistrada, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.-

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ